



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 20
del 04 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2015 00014 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO CAMACHO LINARES y MARIA CONSUELO CAIPA BRICEÑO

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante solicita la terminación del proceso aquí referenciado por pago total de las obligaciones ejecutadas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante al comunicar que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas; se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 20 de mayo de 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación No. 725031500050083 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez